LLP Instituto de Legalización de la Propiedad



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

N° de Solicitud: ILP-2018-0005

INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA. En la Ciudad de San Salvador, a la once horas con veintinueve minutos del día trece de julio de dos mil dieciocho.

I. CONSIDERANDOS:

- El día tres de julio del presente año, a las a las veintitrés horas con diecisiete minutos, del día tres de julio del dos mil dieciocho, se recibió la Solicitud de Acceso de Información, de vía Gobierno Abierto, mayor de edad, consultora (Ocupación), de Nacionalidad salvadoreña, portadora de DUI número
- Se inició el trámite de la solicitud de información el cuatro de julio a las nueve con cuatro minutos. La información solicitada consiste en:

-Periodo de tiempo: 2009-2018.

-Zona geográfica: A nivel nacional.

- 1. Mecanismos de acceso a la propiedad de tierras.
- 2. Política de tenencia de la tierra y procedimientos jurídicos efectivos para reconocer los títulos de propiedad de la tierra, para el caso de los pueblos indígenas.
- 3. Número de casos de actos ilegales arbitrarios que restringen o afecten el derecho a la propiedad.
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública,

ILP Instituto de Legalización de la Propiedad



sentido de realizar los tramites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la (el) solicitante de una manera oportuna y veraz.

 Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y la (el) solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, es una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

En la Ley de Acceso a la Información Pública en su art. 4 literal a), menciona el principio de Máxima publicidad, en el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresas por la Ley.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 56 lit. d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE**:

Entregar la información solicitada al (la) solicitante.

Notifíquese a la (el) solicitante por el medio señalado en la solicitud.

1. Mecanismos de acceso a la propiedad de tierras: las personas pueden acceder a través de la gestión de donaciones, compraventas cuando el propietario es particular o Alcaldías que no pueden donar.